

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

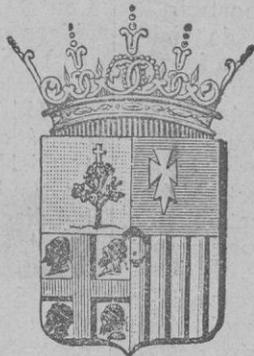
Arantamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Estranjero:	" 22'50 "	" 45 "	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, situada en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1847).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 marzo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 295.

El Sr. : El continuado incremento de los servicios antipalúdicos, cuya actuación ha demostrado su necesidad y su eficacia, ha hecho variar tanto los criterios de organización.

Una de las necesidades principales es contar con un grupo de Médicos antipalúdicos especializados.

Esta especialización presupone, en particular en el primer grupo de Médicos a que hace referencia la parte expositiva, la aplicación casi absoluta de las actividades de los especializados a los trabajos antipalúdicos, impidiéndoles por completo el ejercicio profesional y, por lo tanto, los inconvenientes que éste les produciría.

Estas consideraciones obligan, mientras las circunstancias económicas y legislativas en que se

desarrollan las actividades de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos no permitan medidas más eficaces, a procurar afianzar de algún modo en su puesto a los Médicos hoy existentes, que cumplen con gran celo su cometido, y evitar la intromisión en el futuro de técnicos sin la debida preparación.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los Médicos y Naturalistas que hayan trabajado a las órdenes de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos como encargados de servicios, deberán presentar en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, una solicitud para ser dotados del título que les corresponde, según más adelante se especifica.

En esta solicitud harán constar todos sus méritos, trabajos verificados y cursos seguidos.

a) Aquellos que tengan el nombramiento de Médicos auxiliares de la Comisión Central, recibirán el título de Médico Central Antipalúdico.

b) Los Médicos con ejercicio en una zona palúdica que fueron encargados por la Comisión Central de los servicios locales en su zona de ejercicio, recibirán el título de Médico Local Antipalúdico.

c) Los Naturalistas u otros facultativos que tengan nombramiento de la Comisión Central recibirán el título de Facultativos Antipalúdicos.

Artículo 2.º Para verificar trabajos antipalúdicos retribuidos, a las órdenes de la Comisión Central, será necesario estar dotado de uno de los títulos anteriores.

Artículo 3.º Los Médicos a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º estarán a las órde-

nes de la Comisión Central, que los enviará a trabajar a las zonas en que estime oportuno.

Los comprendidos en el apartado b) de dicho artículo trabajarán en el Servicio para que fueron nombrados, y cuando por cualquier circunstancia se suprimiera éste, dejarán de percibir los emolumentos a que se refiere el artículo que sigue.

Artículo 4.º Mientras las condiciones del presupuesto en que se desenvuelven las actividades de la Comisión Central no varíen, la retribución de todo el personal se hará en las condiciones actuales.

Artículo 5.º De ahora en adelante, cuando la Comisión Central estime oportuno ampliar su personal por exigirlo así el incremento de los trabajos o la producción de vacantes, los títulos mencionados se otorgarán a un número de Médicos igual al de las vacantes y por el siguiente método:

a) Médicos Centrales antipalúdicos. Se abrirá un concurso para Médicos Alumnos, dando preferencia para su admisión y por el orden en que se expresan y teniendo en cuenta la intensidad de sus trabajos a los que acrediten:

Haber trabajado con aprovechamiento en Servicios antipalúdicos de la Comisión Central.

Haber trabajado en otros organismos antipalúdicos u obtenido título de Médicos antipalúdicos en instituciones extranjeras.

Haber trabajado en las Secciones de Parasitología o Bacteriología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).

Haber hecho publicaciones de interés sobre paludismo.

Haber trabajado en campañas sanitarias de otra índole o seguido cursos de Parasitología, Bacteriología o Hematología en organizaciones oficiales.

Los admitidos, que lo serán en el número acordado previamente por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos, tenida cuenta de las necesidades del servicio, verificarán un curso teórico y otro práctico en la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y en el Instituto Antipalúdico de Naval-moral de la Mata (Cáceres), anejo a la Escuela nacional de Sanidad, y previa la aprobación del personal encargado de su enseñanza, serán destinados interinamente a un Servicio de la Comisión Central durante una campaña y terminada ésta, si su comportamiento y competencia lo merecen, serán propuestos por la Comisión Central a la Dirección general de Sanidad para que ésta les otorgue el título correspondiente.

Durante el curso en Madrid no percibirán gratificación. En sus estancias en el campo durante el curso práctico percibirán la misma que los Médicos locales y en la primera campaña las dietas de los Médicos centrales.

b) Médicos locales antipalúdicos. Podrán darse los títulos correspondientes a los Médicos necesarios para los servicios que previamente hayan demostrado su competencia trabajando gratuitamente durante una campaña al lado del personal central que hará la propuesta de su nombramiento a la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos.

En el caso de concurrir dos o más aspirantes para un cargo se otorgará el título al que reúna

mayores méritos, y en caso de duda, la Comisión Central podrá someterlos a las pruebas que considere oportunas.

c) Si las necesidades futuras de la Comisión Central obligan a nombrar otro personal técnico no Médico, como Naturalistas o Ingenieros, podrá concedérseles títulos de técnicos de dicha Comisión sino después de un año de trabajo en que hayan demostrado su suficiencia dentro de las disciplinas correspondientes en sus relaciones con la lucha antipalúdica.

Artículo 6.º La Dirección general de Sanidad tendrá facultades para separar temporal o definitivamente de los Servicios a aquellos Médicos centrales o locales y a los demás Facultativos por su comportamiento técnico o de otra naturaleza merezcan esas sanciones, que serán siempre impuestas por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Comisión Central, y oído al interesado si la Dirección general de Sanidad lo estima oportuno.

Artículo 7.º No se concederán permisos durante los meses de actividad de la campaña, y solamente en casos excepcionales debidamente justificados, la Dirección general de Sanidad podrá concederlos sin sueldos, si son superiores a diez días.

Artículo 8.º En lo sucesivo aquellos servicios antipalúdicos, provinciales, municipales o privados que se organicen, deberán ser dirigidos por Médicos que tengan un Título de suficiencia otorgado por la Comisión Central, la Escuela Nacional de Sanidad o un Instituto provincial de Higiene. En todo caso será necesario que hayan verificado trabajos teóricos prácticos sobre paludismo, tanto de laboratorio como de campo, de una duración mínima de un mes, y en un Centro oficial dependiente de aquellas entidades.

Cuando se trate de Servicios antipalúdicos portantes equiparables a los desempeñados por los Médicos epidemiólogos existentes en los Centros de Higiene, será mérito preferente, en concurso-oposición, que se celebre para su admisión, el poseer el Título de Médico del Servicio Antipalúdico Central.

Artículo 9.º Por la Dirección general de Sanidad podrán concederse excedencias sin sueldo al personal antipalúdico de la Comisión Central. Los excedentes podrán solicitar su reingreso después de un año como mínimo y antes de cinco años como máximo, y siempre que sus servicios sean necesarios.

En caso de que por cualquier circunstancia fueran necesarios los servicios de uno o varios Médicos centrales, la Dirección general de Sanidad podrá separarlos del Servicio. En este caso conservarán por tiempo indefinido el derecho a ocupar la primera plaza que se produzca.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 296.

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Estatuto de Baños y Aguas minero-medicales, de 25 de abril de 1928 y al orden de 8 de enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que el Tribunal que ha de juzgar las Memorias del concurso a plazas de Médicos de Baños, verificado el día 31 del pasado mes de enero, quede constituido en la forma siguiente:

Ilmo. Sr. D. Francisco Bécares Fernández, Consejero de Sanidad, Presidente; D. Hipólito Rodríguez Pinilla y D. José Casares Gil, Catedráticos de Hidrología médica y Análisis químico, Vocales, y D. Carlos Rubio de la Torre, Jefe de Negociado de este Ministerio, Secretario, los cuales podrán constituirse y comenzar a juzgar las Memorias que se hayan presentado hasta la fecha y las que se vayan presentado en lo sucesivo, con objeto de hacer las propuestas correspondientes lo más brevemente posible, a fin de no demorar los nombramientos y de que puedan estar los nuevos Médicos Directores en sus puestos antes del comienzo de las temporadas oficiales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 12 marzo 1929.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: La Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aclaración sobre diversos extremos referentes a la tributación de la clase obrera. Uno de ellos, de mucho interés para tales contribuyentes, se refiere a la exención del impuesto regulado por la instrucción de 8 de mayo de 1928, en la 18 de sus disposiciones, a favor de los gastos de viaje que en cantidades exiguas perciben los Agentes ferroviarios cuando salen de su residencia a prestar servicio. Cantidades—dice la instancia—que no exceden de cinco pesetas cada veinticuatro horas, insuficientes para hacer tres comidas y pagar cama en algunas ocasiones.

Se trata de una petición fundada en la singular naturaleza de esta forma de compensación de gastos y que ofrece la peculiar modalidad de ser reducidísima en su cuantía, teniendo por su propia índole, mas que el concepto de gastos de viaje, el de una forma complementaria de jornal establecido para evitar que aquel pudiera ser mermando por gastos que el obrero realizará inherentes a su trabajo mismo y para la mera manutención al obligarle a la separación de su casa y familia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que no son objeto de gravamen por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria las cantidades que perciben los Agentes ferroviarios cuando salen de su residencia a prestar servicio, siempre que dichas cantidades no excedan de cinco pesetas diarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1929.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 198.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Sorigué Casas, Presidente de la Federación de Ultramarinos, Comestibles y similares, de Barcelona, en la que se solicita que se disponga que se fije en 75 pesetas mensuales el importe de la manutención de los dependientes de dicho gremio que están bajo el régimen de internado, al efecto de que se compute esta cantidad en las liquidaciones que proceda practicar por la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria a estos contribuyentes:

Resultando que para fundamentar su pretensión alega que la mayoría de los industriales que integran la Federación tienen a su dependencia bajo el régimen de internado, y que como para liquidar el gravamen por la tarifa primera de Utilidades hay que adicionar a la cantidad que en metálico perciben los dependientes el importe de este para liquidar el impuesto, y añade que al fijarlo no puede partirse de la cantidad mensual que cobrarían en una pensión o casa de huéspedes, sino que debe calcularse el coste medio por individuo de la vida de una familia modesta, por tratarse de industriales que han de vivir con suma economía; por todo lo que estima el solicitante que podría fijarse dicho importe en la cantidad de 75 pesetas:

Considerando que para determinar la utilidad que ha de servir de base impositiva por la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, cuando se trate de contribuyentes que, como los dependientes de comercio en régimen de internado, además de percibir una cantidad en metálico en recompensa de sus servicios, se hospedan y mantienen por cuenta del respectivo patrono, es indudable que debe acumularse al metálico percibido el importe de la manutención y hospedaje, surgiendo la dificultad al fijar la cantidad en que debe calcularse el valor de este último concepto, por los distintos criterios que se pueden sostener sobre el particular, ya que depende de las condiciones de vida y familia:

Considerando que por ello es atendible acceder a la petición de la Federación de Ultramarinos, Comestibles y Similares, en cuanto se concreta a que se fije “a priori” el importe que a los efectos impositivos se debe asignar a la manutención y hospedaje de sus dependientes, pues este deseo concuerda con la necesidad de que los Agentes de la Inspección del tributo y las Oficinas liquidadoras sigan un criterio uniforme, que permita el que los contribuyentes puedan saber de antemano y con certeza la cantidad que están obligados a pagar en concepto de impuesto, y ya que a ello no sólo no se oponen las disposiciones legales que regulan esta contribución, sino que, por el contrario, está de acuerdo con el criterio que inspira el Real decreto de 15 de diciembre de 1927 e Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, que es el de dar, dentro de las máximas garantías para el Tesoro, las mayores facilidades al contribuyente para el cumplimiento de sus deberes tributarios:

Considerando que para fijar la cantidad en que debe calcularse el importe de la manutención y hospedaje a que tantas veces se ha aludido hay que tener presente: 1.º Que el coste medio de la vida no es el mismo en todas las poblaciones

y que, por regla general, es más elevado en las que tienen mayor número de habitantes, por lo que la cantidad que se asigna no debe ser uniforme, sino distinta, según la importancia de las poblaciones donde resida y obtenga la utilidad el contribuyente; y 2.º Que, dado el régimen de benignidad en que se inspiran las disposiciones que regulan la nueva tarifa de Utilidades y la dificultad de señalar de un modo exacto la cantidad en que debe computarse los gastos de manutención y hospedaje, la asignación debe hacerse más bien por defecto que por exceso.

Considerando que teniendo ello presente procede clasificar las poblaciones al efecto indicado en los tres grupos siguientes: 1.º Poblaciones de más de 100.000 habitantes. 2.º Poblaciones que, teniendo más de 25.000 habitantes, no excedan de 100.000; y 3.º Poblaciones inferiores a 25.000 habitantes; señalando en tres pesetas diarias el importe de la manutención y hospedaje de los dependientes en régimen de internado para las poblaciones del primer grupo, de 2'50 pesetas para los del segundo y de dos pesetas para los del tercero.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas y con objeto de facilitar la liquidación del gravamen exigible a los contribuyentes de que se trata, se ha servido disponer que en las liquidaciones que se practiquen por la tarifa 1.ª de Utilidades sobre las que obtienen los dependientes de comercio que están en régimen de internado, se compute el importe de la manutención y hospedaje de los mismos en tres pesetas diarias cuando presten sus servicios en poblaciones de más de 100.000 habitantes, en 2'50 pesetas diarias, cuando los presten en poblaciones de más de 25.000, sin exceder de 100.000, y de dos pesetas diarias cuando las poblaciones donde realicen su trabajo sean inferiores a 25.000 habitantes; y que el producto que resulte de multiplicar las cifras señaladas por el número de días que comprenda el período a que la declaración se refiera, deberá adicionarse a la cantidad que en efectivo metálico haya percibido el contribuyente, constituyendo la suma la base impositiva por dicha tarifa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 12 marzo de 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES DECRETOS

Núm. 802.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, que ha de celebrarse en Barcelona.

Dado en Palacio a once de marzo de mil no-

vecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo C. Llejo de la Cuesta.

Reglamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Artículo 1.º Bajo el Alto Patronato del Gobierno y el Ministerio de Instrucción pública a través de su Dirección general de Bellas Artes será organizada y dirigida la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona, en la decidida cooperación de ésta.

La Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado será inaugurada al propio tiempo que la exposición Internacional de Barcelona, y durará mientras ésta se mantenga abierta, en atención a los valores espirituales que la misma quiera dar acogida.

Artículo 2.º Comprenderá la Exposición únicamente obras de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Artículo 3.º La Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado constará de una Sección nacional y de tantas Secciones extranjeras como países concurren al Certamen.

Artículo 4.º Para los trabajos de organización general, recepción e instalación de las obras en el edificio de la Exposición, redacción del catálogo e intervención en cuanto se relacione con las naciones extranjeras para la organización de sus respectivas Secciones, de acuerdo con los representantes, se constituirá en Barcelona un Comité ejecutivo.

Artículo 5.º El Comité ejecutivo de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado lo constituirán:

Como Presidente, el Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes, organizador de la Exposición Internacional de Barcelona.

Como Vicepresidente, el Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes, organizador de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Como Secretario, el de la Exposición Internacional de Barcelona.

Como Vocales:

El representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de la Dirección general de Bellas Artes.

El asesor nombrado por la Exposición Internacional de Barcelona para participar en los trabajos de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

El Jefe de la Sección de la de Fomento de Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Y las personas que estime conveniente el Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Artículo 6.º Participarán en la Sección nacional de esta Exposición los artistas previamente invitados por la Dirección general de Bellas Artes, que cuidará, sin exclusión de tender alguna, y con especial empeño, de que la Pintura, la Escultura, el Dibujo y el Grabado nacional tengan en el Certamen una digna representación en la inteligencia de que lo que ha de perseguirse en esta Sección es mostrar los más señalados valores artísticos y lo más saliente de la pro-

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de enero actual.

Autorizar al señor Alcalde de Mallén para construir un edificio en finca lindante con la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

Idem al señor Ingeniero de la obra proyectada en el Canal Victoria-Alfonso, para construir un puente en la citada carretera de Borja a la estación de Cortes.

Adjudicar el suministro de medicamentos, con destino a la Farmacia del Hospital provincial, en las cantidades aproximadamente para sus atenciones durante el primer semestre del año actual.

Idem el id. de material de cirugía de uso más frecuente con destino a las necesidades del mismo Establecimiento.

Aprobar varios expedientes de la Ponencia de Beneficencia, proponiendo ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y concesión de socorros de lactancia y antirrábicos.

Dar por rescindido el contrato de arriendo de las fincas que, procedentes de la testamentaria de Almau, en término de Boquiñeni, se tiene hecho a D. Manuel González Coromina, en razón a la falta de pago por éste del precio convenido.

Elevar a la cantidad anual de 730 pesetas la gratificación que actualmente percibe el acogido Miguel Bona Val, por sus servicios de mecanógrafo-escribiente en la secretaría del Hospicio provincial.

Adquirir el grupo moto-bomba y la apisonadora ofrecidos por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Sesión del día 22.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder varias autorizaciones para la realización de obras en fincas lindantes con carreteras provinciales y caminos vecinales.

Aceptar la apisonadora propuesta por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Interesar al Ayuntamiento de Codo, resuelva en el plazo máximo de ocho días, si está dispuesto a mantener la proposición suscrita por el mismo como peticionario del camino vecinal denominado de Codo a la carretera de Belchite a El Burgo.

Informar proyecto de instalación eléctrica entre Riela y La Almunia, presentado por don Juan Hernández Laviaga.

Idem expediente incoado para la reinclusión en el plan general de carreteras del Estado de la denominada de Ateca a Munébrega.

Idem id. id. en el camino vecinal núm. 408, durante id.

Idem cuentas justificativas de los gastos originados, durante el 2.º semestre de 1928, en la conservación de varios caminos vecinales.

Idem varias cuentas de la Ponencia de Sanidad por gastos realizados con destino al Instituto provincial de Higiene.

Fijar los precios medios de abono de artícu-

los para suministros al Ejército y Guardia civil, durante el presente mes.

Aprobar varias cuentas del Negociado de Gobernación, por gastos del servicio interior de la Corporación.

Idem cuenta, importante 1.221'33 pesetas, de la Caja de Previsión Social de Aragón, por el seguro obrero obligatorio de los empleados provinciales, durante el 4.º trimestres de 1928.

Proceder contra los bienes propios de los Concejales integrantes de varios Ayuntamientos de la provincia como personalmente responsables de débitos por Aportación municipal e Instituto de Higiene del ejercicio de 1927.

Aprobar cuentas cuentas de gastos realizados en la construcción de nuevas gradas y Capilla en la Plaza de toros.

Entregar a Miguel Macaya Marrués la cantidad impuesta a su nombre en la Caja de Ahorros como acogido que fué en el Hospicio.

Autorizar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y conceder socorros de lactancia.

Confirmar las designaciones provisionales, hechas por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a favor de Antonio Mallor Gascón y Tomás Espi Calvo para enfermeros del Hospital provincial.

Autorizar a D. Iñigo García Marco, empresario de la Plaza de toros, para canjear por otros los valores que tiene depositados en concepto de fianza.

Adquirir 20 ejemplares de la obra «Historia Sintética de Zaragoza», de que es autor D. Tomás Royo Barandiarán.

Sesión del día 30.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a estudio de la Ponencia de Fomento, propuesta del Sr. Moyano relacionada con el fomento de las industrias rurales.

Autorizar al Sr. Depositario de fondos provinciales para que adquiriera papel de multas provinciales por valor de 19.450 pesetas.

Señalar, como fecha para la celebración de las sesiones ordinarias de esta Comisión provincial, durante el mes próximo de febrero, las correspondientes a los días 5, 13, 19 y 26, a las diez y ocho horas.

Apoyar la petición elevada al Ministerio de Fomento por los Ayuntamientos de Monegrillo, Farlete, Monegros y La Almunia sobre aprobación del proyecto del último trozo de la carretera de tercer orden denominada de la Venta de los Petrusos a La Almunia.

Comunicar al Ayuntamiento de Piedratajada que esta Corporación no puede acceder a lo solicitado sobre abastecimiento de agua al vecindario de dicho pueblo.

Idem al id. de Sestrica acuerdo relacionado con la reparación del camino vecinal que de dicho pueblo concurre a la carretera de Morés a Aranda.

Informar al Alcalde de Gallocanta sobre acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento de mejorar la oferta formulada con ocasión del con-

curso celebrado para fijar el orden de prelación de las obras de caminos vecinales.

Desestimar petición formulada por los Ayuntamientos de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda solicitando la inclusión en el plan provincial de un camino vecinal que una dichos pueblos.

Aprobar cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la redacción del proyecto de camino vecinal núm. 602, de Embid de la Ribera a Paracuellos de la Ribera.

Reintegrar al Ayuntamiento de Malanquilla la cantidad de 21'33 pesetas, que ingresó de más a cuenta de cédulas personales de 1927.

Aprobar varias cuentas del Negociado de Gobernación por gastos del interior de la Corporación.

Aprobar nóminas de estancias en Establecimientos benéficos de otras provincias, de menores y dementes naturales de la de Zaragoza.

Idem cuenta de los gastos ocasionados en las obras realizadas para la construcción de nuevas gradas en la Plaza de Toros.

Autorizar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y conceder socorros de lactancia y antirrábicos.

Entregar las 25.918 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Farlete en 1928, para la construcción de una balsa, mediante liquidaciones parciales de obra ejecutada.

Aprobar varias cuentas de la Ponencia de Sanidad, por gastos con destino al Instituto provincial de Higiene.

Idem relación y certificación de obra ejecutada en el camino vecinal núm. 303, de Azuara a su estación de ferrocarril en diciembre último.

Aprobar definitivamente el proyecto y hoja de datos fundamentales del camino vecinal número 604, de la carretera de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.502.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Estando dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 que las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio se comprenderán como «resultas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que se practique dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio por el Interventor, sometiéndola a la aprobación de la Comisión permanente; llamo

la atención de los señores Alcaldes, cuyos Interventores o Secretarios, en su caso, no hayan practicado dicha operación, para que la efectúen a la mayor brevedad posible, remitiendo a esta Delegación de Hacienda, en todo el presente mes, un ejemplar de dicha liquidación que ha de referirse al ejercicio fenecido de 1928, acompañando certificación del arqueo correspondiente, relación de acreedores y deudores y certificaciones de su exposición al público, aprobada por la Comisión permanente, con advertencia de que la demora en el cumplimiento de este servicio, será objeto de las sanciones que correspondan.

Zaragoza, 22 de marzo de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Núm. 2.466.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la 2.ª zona de Pina a D. Carlos Jimeno Hernando.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Zaragoza, 18 de marzo de 1929.—El Tesorero-Contador, José M.ª Castillón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.498.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.746. Ayuntamiento de Retascón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de octubre de 1928, sobre deslinde de los términos municipales de Retascón, Manchones y Langa de Castillo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 23 de marzo de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 2.497.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión permanente la modificación del pliego de condiciones para la contratación de las obras de nueva pavimentación, conservación y reparación de asfalto de

Las vías públicas de la ciudad, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, quedan expuestos al público, los mencionados pliegos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 21 de marzo de 1929.—Enrique Armisen.

Núm. 2.493.

Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Matrícula de enseñanza no oficial.

Curso de 1928 29.

En cumplimiento de las disposiciones, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de junio próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el inmediato mes de abril, por medio de instancia, reintegrada con una póliza de 1'20 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando, los de ingreso, certificación judicial del acta de nacimiento para acreditar la edad de catorce años o más, cédula personal corriente y certificado médico, reintegrado con una póliza de 2'40 pesetas, en el que se acredite estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de tales Centros con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Para el examen de ingreso.

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas.
Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Para la carrera del Magisterio.

Derechos de matrícula y examen de asignaturas de un curso completo, o asignaturas sueltas de un mismo curso, excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado; más un timbre móvil de 0'15 pesetas por asignatura y papeleta de inscripción.

Derechos de matrícula de asignaturas sueltas, siempre que no excedan de tres, pertenecientes a un mismo curso, ocho pesetas, por asignatura, en papel de pagos al Estado.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por todas las que pertenecieran a un mismo curso de la carrera.

Además abonarán los timbres en la misma proporción que tratándose de cursos completos.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos tercero y cuarto, y a los que pretendan hacerlo como Bachilleres, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, únicamente podrán ser admitidos a examen en las asignaturas de prácticas de enseñanza (1.º y 2.º), los que dentro del plazo

reglamentario solicitaron de la Dirección de esta Normal autorización para practicar en una Escuela nacional o no nacional autorizada. Los que así lo hubieren hecho, podrán examinarse presentando en la última decena de mayo próximo, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo y reintegrada con 2'40 pesetas, y visada por el Inspector respectivo, una memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos cuyas memorias sean aceptadas, se pondrán al público en una lista, y los incluídos en ella serán los únicos que podrán examinarse de prácticas.

Matrículas gratuitas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de noviembre de 1922, se anuncian para su provisión 31 matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquellos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Falta de recursos.

2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tal como certificaciones expedidas por autoridades municipales, etc.

Se considerará que carecen de recursos los que disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas; si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4.000 pesetas; y 5.000 pesetas, si excede de esta última cifra.

Estas matrículas se solicitarán, precisamente, dentro del plazo comprendido del 1.º al 10 de abril próximo, ambos inclusive, por instancia dirigida al señor Director de esta Escuela; a esta instancia deberán acompañarse los documentos que acrediten la pobreza.

La adjudicación de matrículas gratuitas se considera como provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, caso de haber transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

En caso de haber mayor número de solicitantes que matrículas gratuitas, se atenderá para establecer el orden de preferencia a los que posean mejor hoja de estudios, y en caso de tratarse de alumnos de nuevo ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Los que obtengan la matrícula gratuita, satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y los timbres móviles de 0'15 pesetas correspondientes.

Quedan excluídos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de marzo de 1929.—El Secretario, Enrique Ballesteros.

Núm. 2.501.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

Seguro agropecuario.

CIRCULAR

Cumple esta Jefatura el deber de recordar a los Administradores de los Pósitos de la provincia la circular de fecha 1 de octubre del año último, publicada en el B. O. número 235, correspondiente al día 3, relativa al seguro de cosechas, establecido por la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y efectuado por mediación de los Pósitos.

Es preciso que, abundando en los deseos del Ilmo. Sr. Director general de Acción Social y Emigración, expuestos en citada circular, dichos Administradores cumplan con el deber, no sólo de fomentar todas las modalidades de previsión a su alcance, sino procurar reducir los riesgos de los agricultores, facilitándoles la gestión del sus cosechas, evitando, al obrar así, la grave responsabilidad que contraen para con sus administrados.

La Real orden de 10 de marzo de 1928, de la que se les remitió un ejemplar, marca las reglas a seguir en la tramitación de los Seguros, y a ella deben atenerse en un todo, para evitar dilaciones en servicio tan importante. Sin embargo, si alguna duda ofreciese, debe exponerse sin pérdida de momento a esta Jefatura, y a la misma deben dirigirse para la petición de Impresos de Proposiciones, libros especiales de Obligaciones y cuanto crean preciso.

Como los Seguros con intervención de los Pósitos se efectúan a plazo diferido, esto es, a pagar las cuotas, timbre y sobre cuotas, a fines de septiembre u octubre según se trate de Seguros de cereales o viñedos, es necesario que tengan muy en cuenta los administradores que los agricultores que deseen efectuarlos con el pago de presente, de dichos conceptos, deben facilitarles la gestión, remitiendo a esta Jefatura, que a la vez desempeña la Delegación provincial de la Mutualidad, las proposiciones que formulen acompañadas de su importe.

Zaragoza, 22 de marzo de 1929.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.357.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente que insruyo contra D. Pedro Reula Oliva, por débitos de contribución industrial de esta capital, ha sido dictada con esta fecha la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de

bienes inmuebles y semovientes, de acuerdo la venta y enajenación en subasta pública de la finca siguiente:

1.º Una parcela de terreno, que tiene una extensión de 245 m.², situada en esta capital, término del Rabal, en el lugar llamado «Soto de Macanaz», que confronta por su fachada con el camino de Ranilla, por la derecha con parcela núm. 2 de D. Segismundo Labarta, por la izquierda con terrenos del Excmo. Ayuntamiento y por espalda con terrenos de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

2.º Casa de nueva planta, enclavada dentro de la parcela descrita y punto conocido por «Barriada de Ranillas», entre el Camino de este nombre y el «Soto de Macanaz», señalada con la letra A, y ocupa una superficie de 60 m.² compuesta de bodega, planta baja y piso superior. A la espalda tiene un terreno de 185 m.² dedicado a corral y huerto. Confronta todo referido por su frente con la parcela núm. 2 de don Segismundo Labarta, por la izquierda con terrenos del Excmo. Ayuntamiento y por la espalda con otros de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y del Excmo. Ayuntamiento, y por su derecha la tapia que deslinda el límite con la parcela vecina.

Valor de la finca, según su capitalización, diez y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Cargas deducibles que gravan el inmueble nueve mil pesetas; y por consiguiente el tipo de primera subasta es de siete mil ochocientos setenta y cinco.

Como acreedores hipotecarios aparecen en la certificación de cargas el Banco Hipotecario de España S. A., con domicilio en Madrid, y el Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza.

Para la subasta de referencia se señala el día veinte de abril próximo y su hora de las once, que será presidida por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, acompañado de su Secretario y del Recaudador que actúe.»

Motifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por edictos que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuestas en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta capital, debiendo advertir, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 114 y 115 del Estatuto de Recaudación fecha 18 de diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación ha de procederse, pueden librarse hasta el momento de la apertura de la subasta por los deudores o sus causahabientes, y por los acreedores hipotecarios, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina, Goya la principal derecha, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno se

...rán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deben depositar previamente los licitadores en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.—Es copia

Y para que lo por mí acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente por duplicado, que será remitido al Arriendo de las Contribuciones de esta provincia, para que a su vez lo haga a la Tesorería Contaduría, a fin de que pueda tener efecto reglamentariamente, la notificación al acreedor hipotecario de referencia, según dispone el art. 117 del Estatuto de Recaudación vigente.

Doy el presente, que firmo en Zaragoza, a catorce de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Pedro Estella.

Núm. 2.312.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1917 a 1925-26, de esta población, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, los contribuyentes expresados en la presente relación;

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referidos y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores

a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no han podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Juan Abad Aísa, 78'95 pesetas.
Francisco Castillo Marín, 52'94.
Antonio Casao Díez, 55'11.
Pilar Castillo Marín, 291'87.
Mariano Díez Viñas, 207'66.
Antonio García López, 438'40.
Dionisio Guerrero Casao, 218'43.
José Joven Nogueras, 192'84.
Antonio Lajusticia Gil, 300'43.
Joaquín Latorre Aísa, 117'95.
Andrés Latorre Roy, 178'25.
Manuel Longares Díez, 444'82.
Basilio Longares Lasarte, 45'58.
José Orna Hurtado, 6'21.
Micaela Pérez Franco, 283'75.
María Si rra Tello, 321'58.
José Viñas Díez, 85'07.
Alfonso de Castro Santoyo, 211'77.

La Almunia de D.ª Godina, 7 de marzo de 1929.—Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Alarba. N.º 2.454.

No habiéndose provisto por falta de licitadores, se anuncian por segunda vez las plazas de Practicante y Comadrón de este pueblo y su agregado Castejón de Alarba, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas cada una de ellas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía por treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O.

Alarba, a 18 de marzo de 1929.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

Belchite. N.º 2.465.

No habiéndose presentado ninguna aspirante a la plaza de Comadrón o Partera para asistencia de familias pobres de uno de los dos distritos de que consta este término municipal, según anuncio inserto en el B. O. de la provincia, número 30, correspondiente al día 4 febrero último, se anuncia nuevamente por el plazo de quince días la provisión de dicho cargo de nueva creación, con el haber anual de 500 pesetas.

Belchite, a 21 de marzo de 1929.—El Alcalde, Cándido Cano.

Belmonte de Calatayud. N.º 2.463.

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para la provisión en propiedad de la plaza de Comadrón de este partido Médico, cuya vacante se publicó en el B. O. de la provincia correspondiente al día 28 de enero úl-

timo, se anuncia vacante ésta por segunda vez, con las condiciones estipuladas en el primer anuncio, y por plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán solicitudes documentadas y reintegradas, pasados los cuales se proveerá.

Belmonte de Calatayud, a 20 de marzo de 1929.—El Alcalde, Emeterio Franco.

El Frasno. N.º 2.456.

No habiéndose presentado ninguna aspirante en el concurso abierto de 8 de febrero del corriente año, para proveer el cargo de Matrona de la beneficencia municipal, se anuncia la vacante por segunda vez, para que en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia puedan los aspirantes dirigir sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbr.; advirtiéndose que el sueldo asignado a la referida vacante es el de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El Frasno, 18 de marzo de 1929.—El Alcalde, Marcial del Rio.

Gelsa. N.º 2.455.

Por segunda vez se saca a concurso, por término de treinta días, la provisión de la vacante de Matrona de esta villa, con el haber anual de 400 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Gelsa, 18 marzo de 1929.—El Alcalde, Benigno García.

N.º 2.484.

Formado presupuesto municipal extraordinario en esta villa para pago aportaciones ofrecidas al Estado para construcción de escuelas y variante de la carretera del puente en construcción sobre el Ebro, se hallará expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 21 de marzo de 1929.—El Alcalde, Benigno García.

Layana. N.º 2.476.

En virtud de resolución del Excmo Sr. Director general de Agricultura, en expediente de segregación de partido comunicada a esta Alcaldía, fecha 16 del corriente, se hallan vacantes las plazas de nueva creación de Inspector de carnes, y la de Inspector de Higiene y sanidad pecuarias, con la dotación anual de cada una de ellas de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto ley de 1.º de marzo de 1929.

Las solicitudes, reintegradas y documentadas reglamentariamente, se dirigirán a esta Alcaldía por un período de treinta días, a contar de esta inserción en el B. O.

Layana, 21 de marzo de 1929.—El Alcalde, Sebastián Calvo.

Maluenda. N.º 2.457.

No habiéndose presentado concursante alguna para proveer la plaza de Matrona de la

beneficencia municipal de este pueblo y anejo Velilla de Jiloca, se anuncia por segunda vez, por el plazo de treinta días, con el haber de 400 pesetas anuales, satisfechas por ambos conceptos de su presupuesto municipal.

Maluenda, a 18 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan José López.

Piedratajada. N.º 2.483.

La plaza de Comadrón de este pueblo y anejo Puendeluna se halla vacante, con un sueldo del 20 por 100 del importe de la titulación que percibe el señor Médico del partido, pagado por trimestres.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el B. O.

Piedratajada, a 19 de marzo de 1929.—El Alcalde-Presidente, Antonio de Sus.

Pina de Ebro. N.º 2.482.

No habiéndose presentado aspirante alguna a la plaza de Comadrón anunciada a su vacante en el BOLETIN OFICIAL, núm. 29 de 2 de febrero último, se anuncia nuevamente en virtud de lo ordenado por el señor Inspector provincial de Sanidad, a fin de que en el plazo de treinta días pueda aspirarse a la mencionada plaza; advirtiéndose que pasado dicho plazo se declarará desierto el concurso de no haberse presentado solicitante.

Pina de Ebro, 20 de marzo de 1929.—El Alcalde ejerciente, Ramón Belled.

Sos del Rey Católico. N.º 2.481.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, como Patrono del Pío Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia por tercera vez, la asignación de dos dotes de quinientas pesetas cada una entre las doncellas parientas del fundador, para que cuantas se consideren con derecho puedan presentar solicitud en la secretaría del Patronato hasta el 31 del mes actual, justificando el grado de parentesco, si ya no lo hubieran acreditado en años anteriores.

Se advierte, que si con arreglo a la dispuesto en el artículo 35 del Reglamento son consideradas vacantes algunas de las dotes asignadas en el pasado año, se hará igualmente la asignación de las mismas a las solicitantes, con idénticas formalidades.

Sos del Rey Católico, 20 de marzo de 1929.—El Alcalde Presidente ejerciente, Alfonso Martín.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el tercer cuatrimestre del año 1928. Sesión extraordinaria del 7 de octubre.

Aprobar el acta de la anterior de fecha 26 de agosto último.

Aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas de la población, que ha formulado el Arquitecto provincial D. Teodoro Ríos, cuyo presupuesto total asciende a 141.643'38 pesetas, ac-

haciéndose al apartado b) del art. 6.º del Real decreto-ley de 9 de junio de 1925 y núm. 11 de la R. O. de 11 de julio siguiente para llevar a efecto las obras con subvención del Estado, comprometiéndose la Corporación a realizarlas expropiando los terrenos necesarios y garantizando el cumplimiento del compromiso que contrae, así como a la conservación de dichas obras según previene el art. 15.

Hacer constar que las aguas que pretenden utilizarse en dicho abastecimiento son las mismas que actualmente se aprovechan, en las condiciones deficientes que se expresan, sin que tales deficiencias obedezcan a negligencia o abandono de este Ayuntamiento, que ha hecho cuantiosos gastos de instalación de conducción, y en los últimos años (1922-23 hasta fin de 1926) también ha verificado trabajos de investigación o alumbramiento, gastando 20.673'25 pesetas, dato éste que deberá justificarse en el expediente para la preferencia de este Ayuntamiento a obtener la mayor subvención según la primera de las modificaciones que contiene la parte expositoria del R. D. mencionado.

Aprobar las tarifas que contiene el proyecto para el consumo de agua con destino a usos domésticos, las cuales se ajustan al espíritu que informa el art. 13 del R. D. citado.

Cursar el proyecto documentado al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, con instancia que suscriba el Alcalde, solicitando la concesión del derecho a ocupar con la conducción la carretera del Estado que la atraviesa, así como la información pública y la confrontación del proyecto por la Jefatura de la División Hidráulica y el informe de la Comisión provincial de Sanidad local sobre el aspecto técnico sanitario; y verificado siga su curso al Ministerio de Fomento a fin de que se conceda a este Ayuntamiento la máxima subvención del Estado para llevar a cabo las obras proyectadas. Sin más asuntos.

Reunión cuatrimestral ordinaria del 28 de octubre, tercera del año 1928. —Aprobar el acta de la sesión anterior extraordinaria de fecha 1.º del actual.

Discusión del presupuesto municipal ordinario para 1929. Se acordó prestar conformidad a las alteraciones que contiene este presupuesto en relación al de 1928, cuya baja en gastos consiste en una partida de la consignación de deslindes, otra por supresión del cargo de Jefe de Policía, otra en edificaciones y otra por planos de edificaciones en Sofuentes. El aumento es motivado, en su mayor parte, por las consignaciones para construir un corral majada en monte Valoscura, instalación de calefacción central en la Casa Consistorial, adquisición de una báscula para el Matadero y refuerzo de las partidas destinadas a material para adquirir una máquina de escribir, la de festejos de septiembre, aumento de sueldo del Practicante, atenciones sanitarias, presupuesto del partido, representación municipal, combustible del Matadero y calefacción, aprovechamientos vecinales y gastos imprevistos; se consigna una partida para

satisfacer de fondos municipales la contribución de utilidades por los sueldos del personal de Secretaría; se cambia la denominación de los Oficiales de Secretaría, ajustándola a la plantilla aprobada por el Ayuntamiento según el Reglamento de 14 de mayo de 1928, y la de Guardadulero se sustituye por Guarda municipal; y se deja subsistente la consignación de arbolado para atender a la plantación en la plaza proyectada en la zona de ensanche del Mesón.

En ingresos las bajas son por una partida en concepto de reintegro por gastos de deslinde del término, supresión de la tasa de puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes y la del mercado de verduras para cerrar este establecimiento. Los aumentos consisten en una partida por alquiler del corral que se proyecta construir en Valoscura, aprovechamiento de piedra para obras, y aumento del 25 por 100 en el cupo del repartimiento general de utilidades de 1929 sobre el que rige en el corriente año, y que se considera indispensable para las obligaciones nuevas que contiene el presupuesto por su carácter de necesarias y útiles.

Aprobar la partida de 20.500'14 pesetas que se hace figurar en el capítulo 15 de ingresos para nivelación del presupuesto, procedente de la existencia que resulte sobrante en fin del ejercicio de 1928.

Dejar subsistente el premio del 50 por 100 por el servicio de Voz pública y la participación de la tercera parte de multas para los Agentes denunciadores.

Implantar la prestación personal y de transportes para las obras públicas que sea de aplicación con arreglo al artículo 524 del Estatuto municipal y Ordenanza formulada y Real decreto de 6 de marzo de 1928.

Queda fijado el presupuesto con las cantidades siguientes, haciéndose constar que han concurrido a la sesión mayoría absoluta de Concejales así como un Vocal representante de la Junta Vecinal de Sofuentes, citado según el artículo 306 del Estatuto:

GASTOS

1.º	Obligaciones generales	24.934
2.º	Representación municipal	1.500
3.º	Vigilancia y seguridad	8.585
4.º	Policía urbana y rural	17.950'50
5.º	Recaudación	1.625
6.º	Personal y material de oficinas	16.471
7.º	Salubridad e higiene	8.375
8.º	Beneficencia	8.467'50
9.º	Asistencia Social	745
10.	Instrucción pública	9.600
11.	Obras públicas	21.470
12.	Montes	5.592'50
13.	Fomento de los intereses comunales	3.990
16.	Entidades menores	835
18.	Imprevistos	2.286'75

Total gastos 132.427'25

INGRESOS

1.º Rentas	10.618'85
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	9.395
5.º Eventuales y extraordinarios..	13.575
8.º Derechos y tasas.....	6.850
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	10.552'01
10. Imposición municipal... ..	60.886'25
11. Multas.....	50
15. Resultas	20.500'14

Total ingresos..... 132.427'25

Exponer al público dicho presupuesto por quince días, y en ese plazo remitir copia certificada al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos del artículo 200 del Estatuto y 1.º del R. D. de 5 de enero de 1926.

Aprobar la nueva Ordenanza de prestación personal y de transportes núm 14 y modificar las tarifas de la núm. 4 y 12 sobre Matadero y arbitrio de carnes para el devengo de derechos sobre el peso en vivo, las que se expondrán al público para reclamaciones, y dejar subsistentes las Ordenanzas números 1, 2, 3, 8, 11, 13 y 15.

Aplicar las nuevas tarifas de cerdos desde el día primero de noviembre próximo, pasando en vivo.

Gratificar con dos pesetas por peonada la prestación personal que se efectúe en obras municipales, a fin de favorecer a la clase necesitada y quedar enterados de la advertencia del Secretario sobre la infracción del artículo 524 del Estatuto y R. D. de 6 de marzo de 1928, que hace obligatoria la prestación personal sin remuneración alguna.

Proceder por medio de vecinales a la apertura de una calle en la zona de ensanche del Mesón y enrase de la plaza proyectada, así como a la reparación de los caminos que más lo necesitan a juicio de la Comisión permanente, gastando la cantidad que permita la consignación de obras del presupuesto.

Aprobar informe de la Comisión de Obras, y de conformidad al mismo declarar terreno sobrante de la vía pública el correspondiente a las 19 parcelas edificables que resultan del plano de «Parcelación del Mesón» y solicitar la inscripción de las mismas en el Registro de la propiedad del partido a favor del Ayuntamiento.

Declarar de la competencia de la Comisión permanente la enajenación de dichas parcelas conforme al núm. 3 del artículo 153 y art. 164 del Estatuto en relación con el 46 del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos de 9 de julio de 1924, haciendo la adjudicación mediante subasta si hubiese más de un solicitante para una misma parcela.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de seis del actual por el que se aprobaron las Ordenanzas municipales que deberán ser aplicadas en las edificaciones de la Parcelación expresada.

Facultar a la Comisión permanente para diligencie el trámite de expropiaciones de dicha Parcelación en los términos que expresan los artículos 186 y siguientes del Estatuto 105 y siguientes del Reglamento de Obras, vicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Ratificar el acuerdo tomado por la Comisión permanente en sesión de trece del actual aprobando el contrato con la casa Industrias Iñán, S. A., sobre instalación de calefacción central, sistema agua caliente, en la Casa Consistorial y que asciende a 5.240 pesetas, a pagar 1929, sufragando la mitad de fondos municipales y la otra mitad el presupuesto del presente año.

Sin más asuntos.
 Sos del Rey Católico, 4 de enero de 1929.
 El Secretario, Victoriano Almárcegui.—
 El Alcalde, José Alvira.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.495.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en diligencias previas número 50 de 1929, sobre lesiones, se cita por medio de presente a Francisco Sánchez, cuyo domicilio se ignora, que ocupaba el día diez y ocho de febrero último un tranvía de la línea de Aragón, para que en el término de quinto comparezca en este Juzgado y secretaría Sr. Palomares, con el fin de prestar declaración en las diligencias expresadas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma de auto se publica la presente en el Boletín OFICIAL de esta provincia, que expido en Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.482.

Pina.

Debiendo de proveerse en propiedad la secretaría de este Juzgado municipal, que se halla provista interinamente, se admitirán solicitudes aspirando a la misma, por espacio de treinta días, acompañadas de los documentos correspondientes, la cual se halla dotada con los derechos de arancel.

Pina, 22 de marzo de 1929.—El Jefe Municipal, Vicente Cabollero.

IMPRESA DEL HOSPICIO

ción pictórica y escultórica de nuestro país en lo que va de siglo.

En cuanto a la Sección extranjera, cada nación entenderá por su cuenta a la respectiva selección de obras.

Artículo 7.º Cada expositor podrá enviar hasta cinco obras, hayan o no sido exhibidas en exposiciones nacionales, internacionales o particulares, siempre que se hubieran ejecutado en el presente siglo, las cuales serán expuestas, de acuerdo a la capacidad del local. En caso de que un número de expositores lo impida, el Comité ejecutivo seleccionará las que, a su juicio, mejor respondan a la personalidad del autor, sin que sobre esto quepa reclamación de ningún linaje. Las obras pertenecientes a particulares no serán admitidas sin autorización escrita del autor, que será considerado como expositor.

El Comité ejecutivo tendrá el derecho de rechazar, sin que pueda apelarse de su acuerdo, toda obra que pueda herir los sentimientos de decoro o ser ofensivas a la moral, como asimismo las que por cualquier concepto puedan estimarse de carácter tendencioso.

Artículo 8.º Las obras de pintura, dibujo y grabado deberán estar provistas de su correspondiente marco, en lo posible de forma rectangular.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, pero deberán, sin embargo, procurar los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco.

Las dimensiones de las obras de Escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga. En caso de presentar varias obras un escultor, sólo le será admitida una en escayola, debiendo ser las demás en materia definitiva, no pudiéndose adquirir en su caso por el Estado o la Exposición Internacional de Barcelona más que estas últimas.

Artículo 9.º El plazo para la recepción de las obras será desde el 1.º al 25 de abril próximo.

Las obras deberán ser presentadas en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona por el expositor o su representante, debidamente autorizado, con una nota expresiva del nombre y apellidos del artista, premios obtenidos en otras Exposiciones, lugar y fecha de su nacimiento, maestro o autor de quien haya sido discípulo, nacionalidad y señas de su domicilio, número, género y título de cada una de las obras que presente, precio en pesetas—si desea la venta—; dimensiones en metros, fecha y firma, procurando que ésta sea bien legible y acompañar, además, fotografías de las obras, por si estima conveniente la Dirección general de Bellas Artes, o por su delegación, el Comité ejecutivo, reproducirlas en el Catálogo oficial ilustrado, sobrentendiéndose que el envío de las fotografías equivale a la autorización del autor al fin indicado. También se podrán reproducir las demás obras cuyo autor no haya declarado expresamente en el Boletín de inscripción que se opone a ello.

Artículo 10. La colocación de las obras habrá de efectuarlas el Comité ejecutivo en el plazo de quince días.

Artículo 11. La conservación y vigilancia de las obras expuestas correrá a cargo de la Exposición Internacional de Barcelona, que procederá, con personal práctico e inteligente, a la instalación y en su día al reembalaje de las mismas, de-

clinando, empero, toda responsabilidad para el caso inesperado de algún percance o accidente imprevisto.

Artículo 12. A los quince días de abierta la exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, se constituirá el Jurado de recompensas, del cual será presidente el Director general de Bellas Artes, quien, en caso de empate, decidirá la votación.

Integrarán el Jurado de recompensas:

Un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Un Académico de la Real de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Un Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, de Barcelona.

Un Delegado de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona.

Un artista designado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, otro por el Real Círculo Artístico de Barcelona y otro por la Asociación de Pintores y Escultores.

Cada nación concurrente a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, mientras participe en ella por lo menos con quince expositores, tendrá derecho a estar representada en el Jurado de recompensas por un individuo, y en el caso de que el número de Jurados extranjeros sobrepase el de la Sección española, podrá la Dirección general de Bellas Artes ampliar la designación de los nacionales hasta equipararlos.

Para el nombramiento de los Jurados españoles, cada una de las Corporaciones y entidades antes nombradas presentará, cuando se les pida, una terna a la Dirección general de Bellas Artes, la cual elegirá un individuo de cada una, haciéndose público en el "Boletín Oficial" del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dichas ternas y las designaciones hechas.

El Secretario del Jurado lo elegirá éste, por mayoría de votos, en la primera sesión que celebre.

Artículo 13. Se concederá un Premio de Honor a la obra que se estime acreedora a tal distinción, sea o no enajenable, debiéndose reunir para la obtención de tal recompensa la mitad más uno de los votos de los que constituyen el Jurado de recompensas, quedando desierto el premio en caso contrario.

No se efectuará más que una votación, que se celebrará luego de acordadas las otras recompensas.

El Premio de Honor, en el caso de ser enajenable la obra, llevará en sí la obligación de cederla por la cantidad de pesetas 30.000 a la Exposición Internacional de Barcelona. De pertenecer la obra a un particular, el Premio de Honor quedará reducido a 15.000 pesetas, que percibirá el autor.

Artículo 14. Habrá Medallas de primera, segunda y tercera clases y Diplomas de Honor, no pudiendo exceder el número de premios del 6 por 100 del total de las obras expuestas, tanto en la Sección Nacional como la misma proporción con los de los países extranjeros.

Ninguno de esos premios implicará la adquisición de la obra.

Artículo 15. La propuesta de premios será presentada, para su aprobación, a la Dirección ge-

neral de Bellas Artes, por mediación de la Exposición Internacional de Barcelona, a los quince días después de constituido el Jurado.

Artículo 16. Todos los gastos de organización y funcionamiento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado correrá a cargo de la Exposición Internacional de Barcelona, que destinará a este objeto las cantidades que sean necesarias, y a más, 500.000 pesetas para adquisición de obras, premiadas o no, incluyendo en esta cifra lo asignado al Premio de Honor.

De las obras que se adquieran se satisfará el importe en pesetas contra recibo, en que conste la cesión total de la producción intelectual.

Las obras expuestas no podrán ser retiradas por su autor o su dueño hasta luego de clausurarse la Exposición Internacional de Barcelona, y, por lo tanto, la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Artículo 17. Los derechos de Aduanas de las obras extranjeras que se vendan y no estén destinadas a los Museos del Estado, provinciales o municipales, correrán a cargo del expositor.

En caso de un contrato de venta estipulado por el autor de una obra durante el período de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, entre un particular o el Estado y la Exposición Internacional de Barcelona tendrán éstos la preferencia.

De las obras vendidas a particulares percibirá la Exposición Internacional de Barcelona el 10 por 100. El expositor no podrá declarar invendible una obra que conste como vendible en el Boletín de inscripción, si antes no ha satisfecho a la Exposición Internacional de Barcelona el 10 por 100 de su valor declarado.

El precio consignado a las obras en el Boletín de inscripción no podrá ser aumentado una vez abierto el Certamen.

Artículo 18. Los gastos de transporte de ida y vuelta correrán a cargo del expositor.

Artículo 19. Terminada la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, las obras serán entregadas a sus autores o representantes durante los veinticinco días siguientes al cierre definitivo de la misma, previa la entrega del recibo oportunamente expedido. Pasado este plazo, se declina esta responsabilidad por la vigilancia y custodia de las obras las cuales se considerarán abandonadas a los treinta días después de cerrado el Certamen.

Artículo 20. Toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a la interpretación de este Reglamento será resuelta por la Dirección general de Bellas Artes, o por su delegación, por el Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Madrid, 11 de marzo de 1929.—Aprobado por S. M.—Eduardo Callejo de la Cuesta.

(“Gaceta” 12 marzo 1929.)

Núm. 803.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º y la cuarta disposición transitoria de la Ley de 27 de julio de 1919 y Real decreto-ley de 22 de junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que

por clasificación le corresponda, a D. Ángel Pez de Santa María y López de Lerena, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la reglamentaria el día 1.º de los corrientes, desde su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a once de marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(“Gaceta” 12 marzo 1929)

REALES ORDENES

Núm. 452.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico del presente año la cantidad de 75.000 pesetas para conceptos de subvenciones a Maestros de Patronato de Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre creación y las Congregaciones religiosas, en su caso, o sean las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales como precepta el Real orden de 16 de marzo de 1922 (“Gaceta” de 15 de abril), podrán solicitar del Tesoro con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que pueda corresponderles, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación y las gratificaciones de cualquier clase que les sean asignadas y el correspondiente al de la categoría del segundo escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a las públicas obligatorias, por no estar cubiertas éstas de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la categoría anterior no podrán alegar derecho alguno a la subvención si les incluya en los escalafones del Magisterio ni que se refiera a efectos del mismo por el artículo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los que no hubieren disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos veces sucesivamente.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces, los que menor remuneración perciban; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en su categoría, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los escalafones de enseñanza respectivos.

4.ª Los Maestros interesados formularán sus solicitudes con los justificantes del Patronato de Congregaciones, acreditando cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe

las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales deberán tener en cuenta que en los beneficios a que se contrae la presente Real orden no están comprendidos los Maestros de Colegio que sean de carácter privado o particular, aun cuando su funcionamiento esté legalmente autorizado.

5.º La clausura de Escuelas de Patronato o Congregaciones religiosas, o el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan, originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones Administrativas respectivas darán cuenta inmediata de la falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.º En ningún caso habrá reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1929.—Callejo, Señores Director general de Primera enseñanza.

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad Central, y en atención a que la mayoría de sus alumnos no han asistido a clase los días 8 y 9, ni tampoco en el de hoy, a pesar de que se hallaba garantizado el derecho de los que hubieran querido entrar en las aulas, se está en el caso de imponerles la sanción con que fueron conminados expresamente, y con publicidad, de pérdida de la matrícula, que podrán renovar, previo pago de los correspondientes derechos, en el plazo que se señala, conforme al Reglamento de Disciplina escolar; sanción de la que es justo exceptuar a los alumnos que asistieron a sus aulas.

Los Profesores, que en el día de hoy mostraron una exacta conciencia de sus altos deberes asistiendo puntualmente a sus Cátedras, continuarán sus enseñanzas en la forma acostumbrada en aquellas asignaturas cuyos alumnos conservan las matrículas; pero aquellos otros, cuyos alumnos han perdido las suyas, quedan relevados de tal deber en tanto no expire el plazo concedido para la renovación de matrículas; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que han incurrido en la pérdida de matrículas ordinarias o extraordinarias, con facultad de renovarlas, previo el pago de derechos que la ordinaria corresponden, los alumnos oficiales de la Universidad Central en las siguientes asignaturas:

a) *Facultad de Ciencias* (sus diversas Secciones). Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto las de Análisis matemático (primer curso), Geometría de la posición, Complemento de Cálculo, Matemáticas especiales (primer curso).

b) *Facultad de Derecho*. — Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas.

c) *Facultad de Medicina*. — Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto Histología y los dos cursos de Practicantes.

d) *Escuela de Odontología*. — Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto Odontología (primer y segundo curso) y Patología y Terapéutica aplicadas.

d) *Facultad de Filosofía y Letras* (en sus tres Secciones).—Solamente pierden matrícula los alumnos de las asignaturas de Griego (primer curso), Lengua hebrea y Lengua árabe, y Geografía; conservando las matrículas en todas las demás, por haber entrado en clase.

e) *Facultad de Farmacia*. — Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto los de Materia Farmacéutica vegetal, Química Biológica y Técnica Física.

2.º Los alumnos que han perdido la matrícula podrán renovarla, previo el pago de los correspondientes derechos, durante los días 20 al 30, ambos inclusive, del corriente mes.

Podrán renovar su matrícula, sin pagar nuevos derechos, los alumnos que acrediten debidamente ante los respectivos Decanos causa justificada que les haya impedido asistir a Cátedra.

3.º Previa la debida información practicada por los respectivos Decanos para la comprobación de sus nombres, conservarán su matrícula los tres alumnos de Derecho administrativo y el único de Acústica y Óptica que hoy entraron en clase.

4.º Las matrículas de honor subsistirán sin necesidad de realizar pago alguno, siempre que por expediente académico, ordenado por los Decanos, no se demostrase que sus poseedores contribuyeron con su conducta a sus excitaciones a los disturbios escolares.

5.º Continuarán dándose en la forma acostumbrada las enseñanzas de aquellas asignaturas cuyos alumnos conservan sus matrículas.

6.º Los Profesores de las asignaturas cuyos alumnos han perdido matrícula quedan relevados del deber de asistir a Cátedra hasta que termine el plazo concedido para renovarla.

7.º Sólo podrán entrar en los respectivos Centros universitarios los alumnos que conserven la matrícula en alguna de las asignaturas que se cursen en los mismos, pudiendo exigirse la exhibición del resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1929. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 12 marzo 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 361.

Ilmo Sr.: Visto el informe del Negociado, y de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excepción a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la Agrupación Mutua Nacional, a condición de que cumpla los siguientes requisitos:

1.º En la póliza debe figurar la copia literal del Reglamento social o, en su defecto, una nota en que se haga constar que el mutualista ha recibido un ejemplar del mismo.

2.º En el Reglamento social es preciso aclarar que tanto las pensiones por invalidez como las de

vejez serán mayores o menores que las estipuladas, según sean los medios de que dispone la entidad para esas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1929. — Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 12 marzo 1929).

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado distintas consultas antes este Ministerio sobre la forma de llevar a cabo las elecciones de la Corporación de la Industria Hotelera, Grupo corporativo 23,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Consejo de Corporación de la Industria Hotelera se compondrá de cuatro subgrupos: a) Hoteles, fondas y restaurantes con camareros; b) Hoteles, fondas y restaurantes con cocineros; c) Cafés, bares, cervecerías y similares con camareros; d) Cafés, bares, cervecerías y similares con cocineros.

2.º Que la elección de estos cuatro subgrupos se hará el día 18 del actual en lugar del 10 que estaba señalado, por los Comités paritarios enumerados en la Real orden de 22 de febrero último, y dentro de las representaciones patronales y obreras de cada una de las distintas especialidades que constituyan los Comités.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1929. — Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 12 marzo 1929).

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 984.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 8, 15, 22 y 30 de enero último, que se publican a los efectos del número 5.º del artículo 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 8.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Felicitar al señor Director del Hospicio de Calatayud y personal a sus órdenes por el excelente estado de todos los servicios de aquel Establecimiento, y a D. José M.ª López Landa, Director de la Biblioteca popular «Gracián», establecida en dicha ciudad, por la labor cultural llevada a cabo al frente de la misma.

Autorizar a D. Doroteo Pablo Martínez, para construir una tajea de paso sobre cuneta, a finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Aprobar relaciones y certificaciones de obra ejecutada, durante el mes de diciembre último, en varios caminos vecinales.

D. clarar desierto, por falta de solicitantes,

con las condiciones reglamentarias, el conde de dos plazas de Sobrestante de la Sección Vías y Obras provinciales.

Designar al señor Diputado D. Antonio Sierra para presidir el Tribunal de oposiciones para la provisión de una vacante de Delineta de la Oficina de Construcciones civiles, corresponde cubrir a la Junta Calificadora Aspirantes a destinos públicos.

Adjudicar a D. Cristóbal Asensio los desahucios de comidas procedentes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Aprobar cuenta justificada de la gestión del señor Inspector-Contador de los talleres Hospicio provincial de esta ciudad, desde el día 1.º de enero a 31 de diciembre de 1928.

Idem varias nóminas de estancias campestres en Establecimientos benéficos de otras provincias por menores y dementes naturales de Zaragoza.

Idem varios expedientes de la Ponencia de Beneficencia proponiendo ingresos y gastos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y concesión de socorros de lactancia y antirrábicos.

Abonar a los enfermeros provisionales que puedan designarse el jornal diario de 60 pesetas.

Conceder, para el año actual, la gratificación de una peseta diaria a cada uno de los enfermeros del Hospital y encargado de la Saneamiento de baños.

Imponer al enfermero del Hospital de Calatayud la suspensión de haberes durante los días, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Otorgar nombramiento de Jefe de la Sección de Química del Instituto provincial de Higiene a favor de D. Manuel Rodríguez Mata.

Aprobar nóminas de las gratificaciones de los obreros que han correspondido al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, durante el cuarto trimestre del año último, por la ejecución técnica de las obras de caminos vecinales.

Desestimar instancia de varios vecinos de Calatayud y confirmar la ejecución del proyecto de camino vecinal de Calatayud a Embid de la Ribera.

Mantener el proyecto de camino vecinal de Calatayud a Embid de la Ribera, aprobado por la Excm. Diputación, y comunicarlo al señor Jefe de Jefatura de Obras públicas.

Resolver reclamación sobre cédulas de pago de impuestos provinciales.

Aprobar cuenta de 60.15 pesetas, del señor D. Ignacio Ansuátegui, por sus derechos de participación en el sorteo de amortización de Obligaciones provinciales series E y F.

Sesión del día 15.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder a lo interesado por el señor Diputado civil-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia sobre reconocimiento de una casa número 53 de la calle de Castaño, para ser por el señor Arquitecto provincial.